

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCOCUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO 2013
23 DE OCTUBRE DE 2013ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO.

En la Sala de Juntas del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:08 once horas con ocho minutos** del día miércoles 23 de Octubre del año 2013 dos mil trece, se celebró la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo para el año 2013 dos mil trece, convocada y presidida por la Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de **Presidenta** del Consejo.

LISTA DE ASISTENCIA:

La Presidenta del Consejo con fundamento en lo estipulado en los artículos 9º noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 39 punto 1 y 2, 42 punto 1 fracción II y III, 45 punto 1 y 46 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de los numerales del 11 al 15, 20 y 21 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, solicitó en primer término al Secretario Ejecutivo, pasara la lista de asistencia entre los Consejeros para que la signaran y habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los ciudadanos Consejeros Presidenta **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO** Y **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**.

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez, da cuenta de lo anterior al pleno e informa que están presentes la **Presidenta** y los 2 dos Consejeros Ciudadanos; en razón de lo anterior, la **Presidenta** del Consejo declaró la existencia de quórum y abierta la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y válidos los acuerdos que en ella se tomaren.

Continuando con el orden de la sesión, se somete a consideración el orden del día a los Señores Consejeros, el cual consta en la convocatoria entregada previamente, por lo cual consulto a los Consejeros si tienen algún comentario o se puede omitir la lectura de la orden del día y si se puede aprobar en votación económica

I.	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
II.	Lectura, aprobación y firma del acta correspondiente a la Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de Octubre del año 2013.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

III.	Cuenta al Consejo de: A) Los escritos que contienen recursos. B) Los oficios recibidos con números de folio: 7558 y 7655 C) Expedientes recibidos por las ponencias para su resolución del 16 al 22 de octubre de 2013. D) Correspondencia recibida ante éste Instituto a través de la oficialía de partes del 16 al 22 de octubre del 2013 hasta las 24:00 veinticuatro horas.
IV.	Acuerdos y resoluciones de expedientes tramitados ante este Instituto en el orden siguiente: A) De los Recursos de Revisión 302/2013, 308/2013, 309/2013, 311/2013, 325/2013, 328/2013 y 331/2013. B) Del Recurso de Transparencia 069/2013. C) De las determinaciones de cumplimiento de los Recursos de Revisión 364/2012, 115/2013 y 289/2013, en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. D) De las determinaciones de cumplimiento de los Recursos de Transparencia 034/2013 y 062/2013, en términos del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. E) Del procedimiento de responsabilidad administrativa 327/2012.
V.	Cuenta al Consejo para la aprobación de la celebración de convenios de colaboración entre el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Instituto de la Juventud de Tonalá, Consejo Estatal para la Prevención del SIDA en Jalisco, Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco y Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.
VI.	Presentación de 01 un criterio enviado por el Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
VII.	Propuesta y en su caso aprobación de los dictámenes emitidos por la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, respecto a las consultas jurídicas formuladas por el Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque y el Sistema Estatal de Información, Jalisco.
VIII.	Asuntos Varios.
IX.	Clausura de la sesión.

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Se declara aprobado el orden del día y pasando al **II (segundo)** punto, correspondiente a la lectura y aprobación del Acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de Octubre del año 2013, consulto a los Consejeros si tienen algún comentario o se puede omitir la lectura de dicha acta y si se puede aprobar y firmar en votación económica.

ACTA DEL CONSEJO**ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013**

Por haberse aprobado por todos los Consejeros, se solicita al Secretario Ejecutivo recabe las firmas de los señores Consejeros en el documento correspondiente.

Pasando al **III (tercer)** punto del orden de día, en lo correspondiente al **inciso A)**, se pide al Secretario Ejecutivo dé lectura de los escritos ingresados ante este Instituto.

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Con todo gusto Presidenta, doy cuenta a este Consejo de los escritos que contienen recursos de revisión; los cuales fueron presentados ante este Instituto y que ya fueron admitidos, prevenidos o desechados:

Ponencia de la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco:

- Recurso de Revisión 335/2013 interpuesto en contra del DIF Municipal de Tala, Jalisco.
- Recurso de Revisión 338/2013 interpuesto en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- Recurso de Revisión 393/2013 interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Ayutla, Jalisco.

Ponencia del Consejero Francisco Javier González Vallejo:

- Recurso de Revisión 336/2013 interpuesto en contra del Fondo de Apoyo Municipal.
- Recurso de Revisión 339/2013 y su acumulado 340/2013, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Ponencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes:

- Recurso de Revisión 334/2013 interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.
- Recurso de Revisión 337/2013 interpuesto en contra del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.
- Recurso de Revisión 341/2013 interpuesto en contra de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Así mismo, se da cuenta al Consejo de la **prevención** realizada al Ayuntamiento de Chapala de conformidad con el artículo 97.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que dicho sujeto obligado fue omiso en remitir el escrito del **Recurso de Revisión 342/2013**, como lo marca el artículo 100.5 de la Ley antes mencionada.

ACTA DEL CONSEJO**ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013**

Así mismo, se da cuenta al Consejo que se tienen por recibidos en la oficialía de partes de este Instituto, el día 16 de octubre de 2013, los oficios número OF. 3069/2013 y el OF. 3070/2013, remitidos por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo de Jalisco, dirigidos tanto al Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Secretario Ejecutivo del mismo, respectivamente, por medio del cual se da cuenta de la **admisión de juicio de amparo número V-570/2013**, mismo que promueve el **C. Raúl David Pérez Zamora**, a través del cual se le concede la **Suspensión del Acto Reclamado** contra actos de este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en torno al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa radicado con el número 343/2012.

Es cuanto de lo que corresponde dentro de este inciso Presidenta.

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias, en razón de lo anterior, pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación dentro de este inciso. Por no existir observaciones, **se tiene por recibida la cuenta de los asuntos anteriormente expuesta.**

Continuando con el (III) **tercer** punto del orden del día, en lo que corresponde al **inciso B)**, cedo el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para que dé cuenta de lo que se propone dentro de este inciso.

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias Presidenta doy cuenta de los oficios recibidos en oficialía de partes de los cuales:

En el primero de ellos el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicita se celebre el convenio INFOMEX que firmarán el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto de Alternativas para Jóvenes de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como Organismos Públicos Descentralizados del Municipio; por otra parte solicitan refrendar el convenio de colaboración entre el municipio de Tlajomulco de Zúñiga y el Instituto; asimismo, derivado del convenio de colaboración aludido, solicitan sea autorizada la presentación de la obra "Sobre la tela de una araña" y finalmente hacen del conocimiento que ponen a disposición de este Instituto la Sala de Sesiones del Municipio para la celebración de la Sesión Ordinaria del Instituto, la cual estará disponible para su uso a partir de las 11:00 horas del día 30 de octubre.

En el segundo oficio, el Ayuntamiento de Jamay, Jalisco hace del conocimiento de este Instituto que su página electrónica (www.jamayjalisco.gob.mx) ya se encuentra habilitada.

Es cuanto de lo que corresponde dentro de este inciso Presidenta.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias por lo expuesto, pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este inciso, en razón de no existir observaciones **se tienen por recibidos los oficios señalados anteriormente.**

Continuando con el **(III) tercer** punto del orden del día, en lo que corresponde al **inciso C)**, doy cuenta de la relación de asuntos recibidos por las ponencias para su resolución del 16 al 22 de octubre del 2013, los cuales que ya fueron puestos a consideración y han sido circulados previamente de manera electrónica.

Por lo expuesto, pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este inciso, en razón de no existir observaciones **se tiene por recibida la relación de los asuntos turnados a las ponencias, para la emisión de sus respectivas resoluciones.**

Pasando al **inciso D)**, en lo correspondiente al **III (tercer)** punto del orden de día, cedo el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para que dé cuenta de lo que se propone dentro de este inciso.

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias Presidenta doy cuenta al Consejo de la Correspondencia recibida ante este Instituto a través de la oficialía de partes siendo la siguiente:

CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
Fecha	Folios
Miércoles 16 de octubre y hasta las 24:00 veinticuatro horas del martes 22 de octubre del año 2013	Del 7570 al 7731

Correspondencia que se puso a su disposición para en caso de que se desee ser consultada.

Es cuanto de lo que corresponde dentro de este inciso Presidenta.

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias por lo expuesto, pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este inciso, en razón de no existir observaciones **se tiene por recibida la correspondencia anteriormente expuesta.**

Pasando al **IV (cuarto)** punto del orden del día respecto al **inciso A)**, cedo nuevamente el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para que dé lectura de las propuestas de resolución realizadas por este Instituto.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Con todo gusto Presidenta y con la venia de los Señores Consejeros, doy lectura de las propuestas de resoluciones a los recursos de revisión que fueron admitidos en días pasados:

Expediente	Recursos de Revisión 302/2013
Sujeto obligado	Ayuntamiento de Tala, Jalisco.
Ponencia	Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Resolución	Parcialmente fundado. Se ordena dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que, emita y notifique una nueva resolución sustentando debidamente la inexistencia de la información conforme a derecho.

Expediente	Recursos de Revisión 308/2013
Sujeto obligado	Fiscalía General del Estado de Jalisco.
Ponencia	Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes
Resolución	Se sobresee por desistimiento, ordenándose archivar el asunto como concluido.

Expediente	Recursos de Revisión 309/2013
Sujeto obligado	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
Ponencia	Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Resolución	Se determina fundado. Se ordena dejar sin efectos la resolución impugnada; requiriendo al sujeto obligado a efecto de que notifique y emita nueva resolución, mediante la debida motivación fundamentación y justificación conforme a derecho.

Expediente	Recursos de Revisión 311/2013
Sujeto obligado	Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.
Ponencia	Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes
Resolución	Se declara fundado. Se requiere al sujeto obligado notifique tanto la resolución relativa a la solicitud de información presentada por el recurrente el día 12 doce de septiembre del año en curso, así como el costo de la reproducción de los documentos que se generen y que deberá de cubrir el solicitante previo a la

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

	entrega de la información y para que acredite a este Instituto, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución.
	Se da vista a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

Expediente	Recursos de Revisión 325/2013
Sujeto obligado	O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
Ponencia	Consejero Francisco Javier González Vallejo
Resolución	Se declara infundado.

Expediente	Recursos de Revisión 328/2013
Sujeto obligado	Partido Revolucionario Institucional (PRI Jalisco).
Ponencia	Consejero Francisco Javier González Vallejo
Resolución	Se declara Infundado.

Expediente	Recursos de Revisión 331/2013
Sujeto obligado	Ayuntamiento de Ameca, Jalisco.
Ponencia	Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Resolución	Se determina Parcialmente Fundado. Se REVOCA la resolución de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2013 dos mil trece y se requiere al Sujeto Obligado deje sin efectos la misma y emita una nueva resolución en la cual funde y motive, y justifique en lo conducente.

Son las resoluciones que están a su consideración, para ser votadas Presidenta.

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias por lo anterior pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este punto, por lo que en votación nominal les pregunto el sentido de su voto:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite el sentido de su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite el sentido de su voto a favor.

La Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco emite el sentido de su voto a favor

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

Como consecuencia, con 3 votos se aprueban por unanimidad, las resoluciones de los expedientes de los recursos de Revisión anteriormente señalados.

Dando continuidad al **IV (cuarto)** punto del orden del día, en relación al **inciso B)**, solicito al Secretario Ejecutivo dé lectura de lo que se propone dentro de este inciso.

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias Presidenta a continuación doy lectura a la resolución del Recurso de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Expediente	Recurso de Transparencia 69/2013
Sujeto obligado	Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco.
Ponencia	Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes
Resolución	Se determina Infundado. Se ordena archivar el asunto como concluido.

"Es el acuerdo que está a su consideración, para ser votado Presidenta".

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias por lo anteriormente expuesto, pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este punto, por lo que en votación nominal les pregunto el sentido de su voto:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite el sentido de su voto a favor.

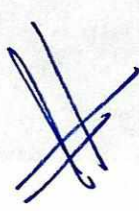
El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite el sentido de su voto a favor.

La Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco emite el sentido de su voto a favor



Como consecuencia, con 3 votos a favor, se aprueba por unanimidad la resolución del expediente del recurso de transparencia anteriormente expuesto.

Dando continuidad al **IV (cuarto)** punto del orden del día, en relación al **inciso C)**, solicito al Secretario Ejecutivo dé lectura de lo que se propone dentro de este inciso.



ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Con todo gusto Presidenta y con el permiso de los Señores Consejeros, procedo a dar lectura de las propuestas de determinación de cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Expediente	Recurso de Revisión 364/2012
Sujeto obligado	Ayuntamiento de Tala, Jalisco.
Ponencia	Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Resolución	Cumplida.

Expediente	Recurso de Revisión 115/2013 y acumulado.
Sujeto obligado	Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
Ponencia	Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Resolución	Cumplida.

Expediente	Recurso de Revisión 289/2013 y acumulado.
Sujeto obligado	Ayuntamiento de Tala, Jalisco.
Ponencia	Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Resolución	Cumplida.

Son los acuerdos que están a su consideración, para ser votados Presidenta.

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias por lo anteriormente expuesto pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este punto, por lo que en votación nominal les pregunto el sentido de su voto:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite el sentido de su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite el sentido de su voto a favor.

La Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco emite el sentido de su voto a favor

Como consecuencia, con 3 votos a favor se aprueban por unanimidad, las determinaciones de cumplimiento dentro de los expedientes de recursos de revisión anteriormente expuestos.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

Dando continuidad al **IV (cuarto)** punto del orden del día, en relación al **inciso D)**, solicito al Secretario Ejecutivo dé lectura de lo que se propone dentro de este inciso.

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias Presidenta y con todo gusto, doy lectura a las determinaciones de cumplimiento de los Recursos de Transparencia, en términos del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”.

Expediente	Recurso de Transparencia 34/2013
Sujeto obligado	Municipio de Ocotlán, Jalisco.
Ponencia	Consejero Francisco Javier González Vallejo.
Resolución	Se tiene por Cumplida y se ordena archivar como asunto concluido.

Expediente	Recurso de Transparencia 62/2013
Sujeto obligado	Municipio de Tecolotlán, Jalisco
Ponencia	Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes
Resolución	Se tiene al sujeto obligado incumpliendo la resolución. Se requiere al sujeto obligado; y se impone amonestación pública con copia a su expediente laboral, al Titular del Municipio de Tecolotlán, Jalisco.

“Son los acuerdos que están a su consideración, para ser votados Presidenta”.

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias, por lo anteriormente expuesto, pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este punto, por lo que en votación nominal les pregunto el sentido de su voto:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite el sentido de su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite el sentido de su voto a favor.

La Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco emite el sentido de su voto a favor

Como consecuencia, con 3 votos a favor, se aprueba por unanimidad las determinaciones de cumplimiento dentro de los expedientes de los recursos de transparencia anteriormente expuestos.

ACTA DEL CONSEJO**ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013**

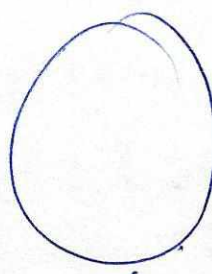
Dando continuidad al **IV (cuarto)** punto del orden del día, en relación al **inciso E)**, solicito al Secretario Ejecutivo dé lectura de lo que se propone dentro de este inciso.

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Con todo gusto Presidenta, doy lectura de la propuesta de resolución respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa 327/2012, en los términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 63 del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, mismo que fue puesto a su disposición para sus observaciones o correcciones en la Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre del 2013:



Expediente	P.R.A. 327/2012
Sujeto obligado	AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
Resolución	PRIMERO.- NO ES DE SANCIONARSE Y NO SE SANCIONA, a la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por las razones, motivos y fundamentos expuestos. SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto concluido.



Es cuanto de lo que corresponde a este tema Consejeros.

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este punto, por lo que en votación nominal les pregunto el sentido de su voto:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite el sentido de su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite el sentido de su voto a favor.

La Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco emite el sentido de su voto a favor



Como consecuencia, con 3 votos a favor se aprueba por unanimidad la Resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa 327/2012.



Pasando al **V (quinto)** punto del orden de día, se da cuenta al Consejo para que se apruebe la celebración de convenios de colaboración, entre el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y los siguientes sujetos obligados:

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

Para efectos de incorporarse al Sistema Infomex Jalisco:

- Instituto de la Juventud de Tonalá, Jalisco.
- Consejo Estatal para la Prevención del SIDA en Jalisco.

Para la presentación de la Obra de Teatro "Sobre la tela de una araña":

- Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco.
- Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco.

Por lo ya expuesto, pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este punto, por lo que en votación nominal les pregunto el sentido de su voto:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite el sentido de su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite el sentido de su voto a favor.

La Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco emite el sentido de su voto a favor

Como consecuencia, con 3 votos a favor se aprueba por unanimidad, la celebración de los convenios en los términos anteriormente expuestos.

Pasando al **VI (sexto)** punto del orden de día, cedo el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para que dé cuenta de lo que se propone dentro de este punto.

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias Presidenta me permito mencionar el criterio enviado por 01 un sujeto obligado, haciendo del conocimiento al Consejo de este Instituto que contará con un plazo de 05 cinco días hábiles para determinar la autorización del dictamen emitido en el Criterio que se citan a continuación:

CRITERIO	SUJETO OBLIGADO
079/2013	AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.

Es lo que corresponde dentro de este punto Presidenta.

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

En razón de lo ya expuesto, pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este punto, por no existir observaciones, **se tiene por recibido el dictamen respecto del criterio enviado por el sujeto obligado ya mencionado, para su posterior aprobación.**

ACTA DEL CONSEJO**ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013**

Pasando al **VII (séptimo)** punto del orden de día, cedo el uso de la voz al Secretario Ejecutivo para que dé cuenta de lo que se propone dentro de este punto.

El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Hernández Velázquez en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Gracias Presidenta con el permiso de los Señores Consejeros, doy cuenta para su aprobación, del dictamen emitido por la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, respecto a la consulta jurídica que formula la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, mismo que de conformidad con el documento previamente circulado mismo que me permito leer a continuación:

CONSULTA JURIDICA 04/2013

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de septiembre de 2013 dos mil trece: - - - - -

Se tiene por recibido ante este Organismo Público Autónomo, el día 28 veintiocho de agosto del 2013 dos mil trece, el oficio número I.M.J.T. UT-05/2013, de fecha 21 veintiuno del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Laura Elena Alonso Márquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual solicita la consulta jurídica respecto al punto que se cita en la misma, de ahí que en atención a ello se acuerda:

COMPETENCIA:

En la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo de este Instituto, aprobó por mayoría de votos "El acuerdo general que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva".

Aunado a lo anterior el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece Que los procedimientos iniciados en los términos de la ley que se abrogó continuarán tramitándose hasta su conclusión con la misma. Razón por la cual dentro del presente dictamen se utilizará de fundamento la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9º punto 1, fracción XXII, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobada por el Consejo de este Instituto, la Consulta Jurídica de que se trate, tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo previo análisis del planteamiento expuesto por el sujeto obligado Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, procede a dar contestación de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 28 veintiocho de agosto del 2013 dos mil trece, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, una Consulta Jurídica, relativa a la aplicación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que hace consistir en:

“Se solicita la consulta jurídica, para que a este sujeto obligado le sea aplicable solo lo manifestado en el artículo 32 de la multicitada ley el cual establece la información que todo sujeto obligado debe mantener en su página.”

Analizado que fue el cuestionamiento que plantea el Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO.- El artículo 23 punto 1, fracción VII, inciso h), señala como sujeto obligado a los Organismos Públicos Descentralizados municipales, como es el caso del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, es decir es un sujeto obligado independiente, que pertenece a la esfera de gobierno municipal, por lo que tiene las obligaciones que marca el diverso numeral 24 de la ley citada, entre las cuales destaca publicar permanentemente en Internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar

Cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda, es decir la que estipula los artículos 32 y 39 de la multicitado ley.

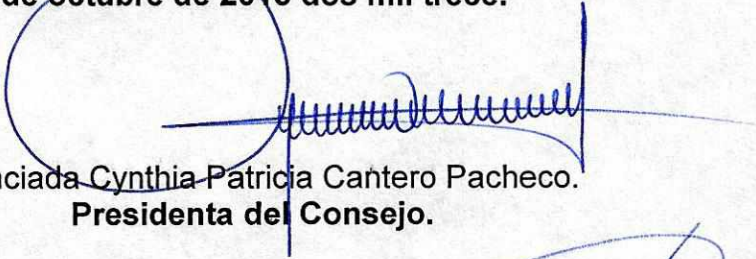
Aunado a lo antes referido, el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por este Instituto, señala que “para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley, cada sujeto obligado deberá establecer en sus criterios generales de publicación y actualización de la información, la forma específica para cada una de las fracciones que le corresponda”.

ACTA DEL CONSEJO**ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013**

En ese contexto, es obligación de los Organismos Públicos Descentralizados, como es el caso del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, a publicar de manera permanente en Internet y en otros medios de fácil acceso al público, la información fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados, que determina el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en específico la señalada en el diverso 39 del mismo cuerpo legal, por tratarse de la información que se genera, posee y administra dentro de la esfera municipal, a la que pertenece ese sujeto obligado.

En razón de lo antes vertido, es improcedente la pretensión del sujeto obligado de solamente publicar y actualizar la información fundamental que estipula el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que deberá apegarse a los Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, autorizados en la Sesión Ordinaria de fecha 02 dos de octubre del 2013 dos mil trece.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en la Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece.



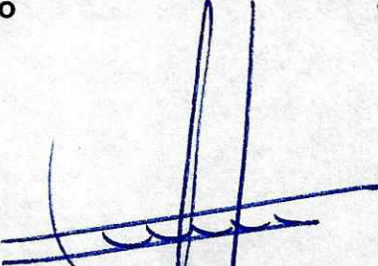
Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo.



Licenciado Pedro Vicente Viveros Reyes.
Consejero Ciudadano



Doctor Francisco Javier González Vallejo.
Consejero Ciudadano



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo
del Instituto de Transparencia e
Información Pública de Jalisco.

Así mismo doy cuenta para su aprobación, del dictamen emitido por la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, respecto a la consulta jurídica que formula la

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

Titular de la Unidad de Transparencia y Directora Administrativa del Sistema Estatal de Información Jalisco, mismo que de conformidad con el documento previamente circulado me permito leer lo que se dictamina a continuación:

CONSULTA JURIDICA 06/2013

Guadalajara, Jalisco, a 01 primero de octubre de 2013 dos mil trece: - - - - -

Se tiene por recibido ante este Organismo Público Autónomo, con fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, el oficio SEIJAL/DA/208/2013, suscrito por la Maestra Rosa Gabriela García Robles, Titular de la Unidad de Transparencia y Directora Administrativa del **Sistema Estatal de Información Jalisco**, mediante el cual solicita una consulta jurídica respecto a la confidencialidad del dato de Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas o morales, debe manejarse como confidencial o no, en qué casos y bajo qué lineamientos.

COMPETENCIA:

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

En la trigésimo tercera sesión ordinaria, de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo de este Instituto, por mayoría de votos acordó "El acuerdo general que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva".

Es por ello que, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobada por el Consejo de este Instituto, la Consulta Jurídica de que se trate, tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo previo análisis de los planteamientos expuestos por la promovente, procede a dar contestación a los mismos de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 17 diecisiete de septiembre de 2013 dos mil trece, la Titular de la Unidad de Transparencia y Directora Administrativa del **Sistema Estatal de Información Jalisco**, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, una Consulta Jurídica, relativa a:

"...Por medio del presente solicito su amable apoyo con la finalidad de orientarme sobre el criterio con relación a la confidencialidad del dato del RFC de personas tanto físicas como morales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia vigente, no se menciona de manera explícita, sin embargo existe un documento federal (Criterio 09/09, el cual adjunto al presente), que entiendo fue emitido por el IFAI, en el que se señala específicamente al RFC relacionado con el nombre como dato confidencial.

Por lo anterior, mucho agradeceré tenga a bien indicarme si el RFC debe manejarse como confidencial o no, o en qué casos y bajo qué lineamientos. ..."

Analizados que han sido los cuestionamientos que plantea la promovente, se procede a dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se entiende por **Registro Federal de Contribuyentes**, el instrumento creado legalmente para efectos de control de los contribuyentes por parte de la autoridad fiscal. Para ello, el legislador restringe la voluntad del contribuyente obligándolo a solicitar su inscripción en dicho registro y a presentar oportunamente avisos que permitan a la autoridad mantener actualizado ese registro para que su consulta sea confiable.¹

Por otra parte, las personas morales, así como las físicas, están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); lo anterior con fundamento en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Y al solicitar su inscripción, el Servicio de Administración Tributaria te otorga una clave completa, la cual consta de trece caracteres alfanuméricos, los cuales se desglosarán tanto en personas físicas como en morales.

A) PERSONA FÍSICA:

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas (2004). Diccionario Jurídico Mexicano. (México) Ed. Porrúa, páginas 3252 y 3253.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

1. Las **primeras dos letras.-** Corresponden a la **primera letra y primera vocal de su apellido paterno.**
2. La **tercera letra.-** Es la **primera letra de su apellido materno.**
3. La **cuarta letra.-** Es la **primera de su nombre**
4. Los **seis dígitos.-** Son el **año, mes y día de su fecha de nacimiento.**
5. Los **últimos tres caracteres.-** Son una **homoclave** que establece el sistema de determinación de RFC.

En el caso de **nombres compuestos**, siendo el **primero de uso común**, como es el caso de "María Guadalupe" o "José Alberto" se **utiliza la primera letra del segundo nombre.**

EJEMPLO:

Nombre: Luis Daniel Leal Sánchez

Fecha de nacimiento: 5 de agosto de 1987

RFC: LESL-870805-6X2

B) PERSONA MORAL:

1. Las **tres primeras letras.-** Corresponden a la **denominación social de la empresa.**
2. Los **seis dígitos.-** Se refieren a la fecha de constitución de la empresa de acuerdo a su acta constitutiva.
3. Los **últimos tres caracteres.-** Son una **homoclave** que establece el sistema de determinación de RFC.

EJEMPLO:

Denominación social: Banco Nacional de México, S.A.

RFC: BNM-840515-VB1

En otro orden de ideas, las personas inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, son las físicas y morales que deban presentar declaraciones periódicas o deban expedir comprobantes por las actividades que realizan, de conformidad con el artículo 27 del Código

Fiscal de la Federación.

Con los datos que las personas deben proporcionar y otros que se obtengan por diversos medios, el SAT los inscribe en el registro y asigna la clave correspondiente, conformada por varios dígitos.

La cédula de identificación fiscal o la constancia de registro federal, es el documento en donde consta la clave otorgada por la autoridad fiscal.

En esa tesitura, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, entre otra información y para otras funciones fiscales y hacendarias, es parte de

ACTA DEL CONSEJO

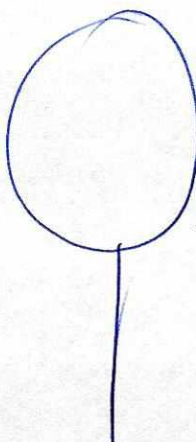
ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

Los requisitos fiscales de los comprobantes impresos de quienes están obligados a expedirlos.²

SEGUNDO.- Toda la información se considera pública, es importante hacer hincapié en los supuestos de excepción y mencionar lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 3, punto 2 fracción II, inciso a), ya que define a la **información confidencial**, como la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.



Por otra parte, en los artículos 3, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 4° fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, definen a los datos personales y datos personales sensibles.

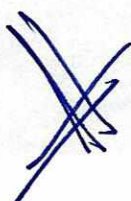


En lo que respecta a los **datos personales**, señala que es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Y por otro lado, define a los datos **personales sensibles**, como aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.



En otro orden de ideas, en todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.



² Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

Es importante, conocer el punto de vista de la doctrina y en ese sentido, Bajo Fernández,³ considera la **intimidad** como “el ámbito personal donde cada uno, preservado del mundo exterior, encuentra las posibilidades de desarrollo y fomento de su personalidad” y la posibilidad de su conocimiento se queda en secreto, por ello, el **secreto** lo considera como “el conocimiento reservado a un círculo limitado de personas y oculto a otras. Así mismo, considera que no sólo deben verse amparadas por el secreto cuestiones apegadas a la legalidad o a la moral, sino que, éste debe permanecer aún cuando se mueva fuera de los límites de la licitud.

La intimidad es el marco en el que podemos desarrollar libremente nuestra personalidad sin ser observados y es un derecho inherente a la persona humana, ya que, para desarrollar una personalidad propia es necesario tener varios aspectos en lo individual.

En ese orden de ideas, Cuauhtémoc Manuel de Dienheim Barriguete, señala que la intimidad, es la necesidad de toda persona a que se respete su vida, libre de injerencias para el desarrollo de su vida de manera libre, siendo éste un valor fundamental. Este derecho, o también llamado vida privada y privacidad, versa en respetar la decisión de excluir o negar a los demás ciertos conocimientos de la vida que sólo a la persona le interesa.

Cabe precisar que ha resultado complicado definir lo que es “intimidad”, pues a la fecha se carece de una postura universal, en tanto para algunos la intimidad es una parte de lo que engloba la vida privada de las personas, para otras son sinónimos.

Desde el punto de vista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis jurisprudencial determinó que el derecho a la **intimidad es un núcleo protegido con mayor intensidad**, pues ésta se integra con los extremos más personales del individuo y de su familia, **formando parte de su vida privada. Lo que demuestra que la vida privada, que también debe ser protegida, habrá de conceptualizarse como la generalidad, mientras que la intimidad –que es una parte de la vida privada–, como la especificidad.**⁴

TERCERO.- Por otra parte, es preciso establecer que el **DERECHO DE LA VIDA**

³ Bajo Fernández M. “Protección al honor y de la intimidad” en “Comentarios a la Legislación penal” dirigidos por M. Cobo del Rosal. Tomo I. Derecho Penal y Construcción. Madrid, 1982. Págs 101 y 110.

⁴ No. Registro: 171,883, Tesis aislada, Materia(s): Penal, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Tesis: 1a. CXLIX/2007, Página: 272, “VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA.”

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

PRIVADA debe ser respetado y protegido por cualquier entidad pública, ya que la intimidad es parte de la privacidad o vida privada, y aquella (la intimidad) está incluida dentro de la hipótesis de los datos personales, derecho sustentado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Civil del Estado de Jalisco, convirtiéndose en información que requiere del consentimiento de su titular para su difusión.

En lo que concierne a "la vida privada" de la persona, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la define como:

"Esfera personal exclusiva, jurídicamente reconocida y garantizada como derecho de todo ser humano, a fin de permitirle conducir una parte de su propia existencia de manera autónoma, independiente y libre de injerencias, externas indebidas, en relación con alguna de sus convicciones, decisiones o actividades íntimas, o con sus relaciones o comunicaciones particulares, atributos personales, vida familiar, reserva domiciliaria, etc. También suele designársele "derecho a la intimidad".

En diversa tesis jurisprudencial la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado sobre la determinación de lo que es vida privada, debiendo considerarse tres criterios:⁵

- 1° El **hogar** y la **familia**;
- 2° La **publicidad** misma del acto; y,
- 3° La oposición a una **función pública** o a lo que tiene **relación** con ésta.

Algunos tratadistas estatuyen en un primer término y primordialmente, a la *familia* y el *hogar* después, a las actividades del individuo como particular, en contraposición a los actos que como funcionario o empleado público realice.

La vida privada se integra con los actos cuya ejecución no sea necesaria una *función pública*. Para que un acto pueda considerarse perteneciente a la vida privada o pública, se debe atender a las condiciones de *publicidad* en que se consumó, es decir, si el acto se ejecutó en un lugar público o puede dirigirse a éste, no puede equipararse con un acto igual, pero que se haya desarrollado en un lugar privado. Por lo tanto, un acto publicado por su propio autor, que permita a los demás emitir un juicio sobre él, así como **los actos ejecutados por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones o como**

⁵ No. Registro: 809,436, Tesis aislada, Materia(s): Penal, Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XL Tesis: Página: 3328, "VIDA PRIVADA, ATAQUES A LA."

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

consecuencia de sus encargos, no pueden considerarse actos de la vida privada.

Se hace necesario reflexionar sobre las razones por las cuáles determinada información, que en principio es pública pero pudiese considerarse confidencial, se encuentra en posesión de los sujetos obligados, circunstancia que evidentemente, se debe a que los particulares la depositan, entregan o dan a conocer por razones necesarias, es decir, ninguna persona acude *motu proprio* a entregar información confidencial a los sujetos obligados, cotidianamente obedece a algún procedimiento o trámite que precisa la entrega de algún dato personal y ello condiciona su procedencia, o en su defecto, éste obra en posesión de los sujetos obligados por haber sido remitido por otras entidades públicas en razón de sus atribuciones y en todo caso, es utilizada para generar diversa información que sigue la misma suerte.

Luego, debe enfatizarse sobre uno de los principios fundamentales del derecho de información pública: la protección de la información confidencial de las personas.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en la fracción V, del artículo 9°

"El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos: (...)

V. La protección de la información confidencial de las personas; y (...)"

En ese sentido, si la información es un dato personal y es además susceptible de confidencialidad, su protección se encuentra sustentada en la disposición Legal antedicha, luego entonces, para ignorar dicha protección, debe mediar el consentimiento de los titulares de la información, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción igualmente devenidos por disposición legal.

Ergo, deberá entenderse que cuando alguna persona entregue, por cualquier motivo, datos personales susceptibles de confidencialidad, se atenderá a la existencia de una oposición tácita para su difusión, comercialización y distribución.

CUARTO.- Recordando lo que analizamos en un principio, los datos que se desprenden de las **PERSONAS FÍSICAS**, en la clave del **Registro Federal de Contribuyentes**, son: Las primeras dos letras, corresponden a la **primera letra y primera vocal de su apellido paterno**; la tercera letra, es la **primera letra de su apellido materno**; la cuarta letra, es la **primera de su nombre**; los seis dígitos, son el **año, mes y día de su fecha de nacimiento**; los últimos tres caracteres, son una **homoclave** que establece el sistema de determinación de RFC.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

Ahora bien, al referirse a *personas físicas* la clave de RFC por sí sola, sin tener el nombre de la persona o sin mayores datos, no permite a quien lo conozca, saber información alguna sobre su titular, ya que las iniciales del nombre y apellido de una persona no revelan información adicional; pero si se cuenta con mecanismos de "asociar" la clave con las personas a las que le corresponde, entonces se vincularía inmediatamente con la edad del titular.

Resulta complicado determinar si la revelación de la edad de una persona puede afectar o no su intimidad, lo que resulta un tanto subjetivo; mientras para algunos lo será, para otros no tendrá importancia, sin dejar de ver que en ambos casos responde a peculiaridades propias de la vida privada de cada individuo.

De igual manera, se debe advertir que, atendiendo a que la vida privada de cada individuo debe ser respetada, la intimidad *de facto* se afecta desde el momento en que se invade la esfera de lo privado, es decir, la afectación no precisamente consiste en una demostración material, pues ésta se presenta con la simple revelación de cualquier dato o información de esta índole.

No obstante lo anterior, se comenzará por aquellas personas que se pudiera inferir que la revelación de aquel dato –edad– **NO AFECTA A SU INTIMIDAD**, se encuentran las personas que por obligación legal emiten comprobantes fiscales, los cuales deben forzosamente llevar la clave del RFC, luego entonces, esta información circula entre terceras personas del sector privado, sin que el destino y la vista sean exclusivos de las autoridades fiscales, permitiendo que el dato sea del conocimiento de un gran número de personas, aparentemente sin afectación alguna; empero, no debe perderse de vista que la razón por la que dicha información transita con esas características, se debe mayormente a la Existencia de una relación jurídica originaria entre quien expide un documento con ese dato y aquél que lo recibe.

Tan es así que quien otorga el comprobante, no verifica quiénes son los receptores de la información, ni el uso que éstos le darán o en su defecto, si éstas pueden afectar su esfera personal. Cualquier persona puede recibir facturas con registros federales de contribuyentes –personas físicas– que, en todos los casos, revelan la fecha de nacimiento, por ende, su edad. Sin que aquél que lo expida se duela de tal circunstancia. En este caso, se podría presumir que no hay una afectación a la intimidad, que evidentemente forma parte de la vida privada, sin que se soslaye que tales circunstancias son consecuencias implícitas del régimen fiscal vigente en el país, que por su naturaleza, se sobreentienden tácitamente por quienes forman parte de éste.

En el caso que nos ocupa, la fecha de nacimiento que se puede revelar en el RFC, si bien es cierto, está inserta en documentos de circulación general, esto no sucede con todos los ciudadanos, pues no todos divulgan dicha información, ni trasciende al público en general, tal como si fuera un acto masivo. Luego entonces, atendiendo a algunos de los criterios del Máximo Tribunal, no se

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

Puede interpretarse de una manera general que la edad es un dato público, pues el factor de *publicidad*, deberá analizarse en cada caso particular cuando éste sea necesario.

Respecto al factor relacionado con la *función pública*, en el sentido que la edad, sea un requisito indispensable para una actividad pública o un cargo público *-por ejemplo-*, en el que prevalezca el interés público sobre el particular, sí se puede afirmar que este dato no podría considerarse información confidencial.

Por lo tanto, atendiendo al factor de *función pública*, son los casos particulares, los que en su momento permitirán determinar a quién no puede y además no debe, afectar en su intimidad la revelación de la información, habida cuenta que la función pública lleva implícitos actos de publicidad por su propia naturaleza.

Ahora bien, atendiendo al supuesto en el que la **REVELACIÓN DE LA EDAD VERIFIQUE AFECTACIÓN A LA INTIMIDAD DE LAS PERSONAS**, debemos reiterar que ello deviene de la esfera particular, subjetiva, anímica e interna de cada cual, por ello, se abordarán elementos objetivos y generales que permitan un análisis de esa naturaleza, pero lo primordial de tal exploración será siempre que el hecho de que se conozca el dato y genere una afectación a la intimidad, es propia de cada individuo, circunstancia que en principio, merece respeto irrestricto.

Debemos recordar que aunque podría decirse que en la actualidad, cada vez son menos los actos discriminatorios por la edad, género, origen u otros rubros, es una realidad que ello no se ha erradicado en su totalidad. Desafortunadamente, son factores de violación o entorpecimiento a los derechos humanos, prueba de ello es que ciertos organismos, asociaciones, organizaciones u otras entidades internacionales, nacionales y estatales, se han dedicado a la protección de los derechos humanos, y ocupado en combatir este tipo de discriminación que en la práctica se presenta más a menudo en el ámbito laboral.

En lo referente a la **homoclave** que es otorgada por la Secretaría de Administración Tributaria, ésta es única e irrepetible y su publicación podría afectar a terceras personas en el caso de que se haga un mal uso de ésta.

El artículo 79 del Código Fiscal de la Federación señala como infracción el uso de la clave que no haya sido asignada por la autoridad fiscal, toda vez que dicha clave, en conjunto con otros elementos, tienen como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal.

Respecto a las **PERSONAS MORALES**, el **Registro Federal de Contribuyentes** se compone de la denominación social de la empresa, la fecha de constitución de ésta y la homoclave. Por ejemplo BNM-840515-VB1.

ACTA DEL CONSEJO**ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013**

En este supuesto no existe ningún derecho inherente a la persona; no corresponde a la vida privada ni a la privacidad de una persona; no se está violentando ningún derecho a la vida privada; ni afectando su intimidad; ni requiere el consentimiento del titular para la difusión de los datos personales que conlleva el Registro Federal de Contribuyentes de una persona moral, toda vez que éstos corresponden exclusivamente a personas físicas.

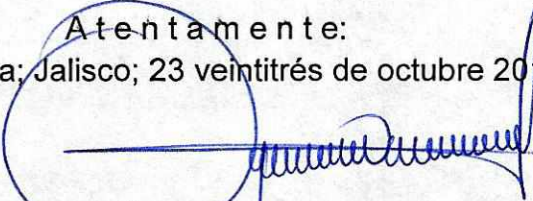
QUINTO.- Con todo lo anterior, se concluye que el **Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas**, es **información confidencial**, al ser un dato personal, en virtud de que su protección está sustentada en diversos ordenamientos legales, ya que se trata de aquella que requiere el consentimiento del titular de esta información para su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a disposiciones legales.

Por lo que ve al **Registro Federal de Contribuyentes de personas morales**, es información de **libre acceso** ya que no transgrede ningún derecho inherente a la persona; además de que la información que se desprende del RFC es la razón social de la empresa y la fecha en que se constituyó la sociedad y ésta no afecta la intimidad de la persona.

Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Atentamente:

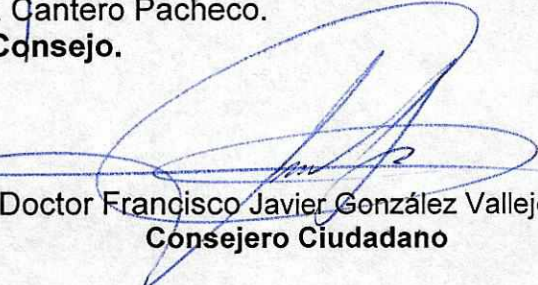
Guadalajara, Jalisco; 23 veintitrés de octubre 2013.



Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo.



Licenciado Pedro Vicente Viveros Reyes.
Consejero Ciudadano



Doctor Francisco Javier González Vallejo.
Consejero Ciudadano



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo
del Instituto de Transparencia e
Información Pública de Jalisco.

ACTA DEL CONSEJO

ACUERDO NÚMERO ASC.234.10.2013

Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de Octubre de 2013 dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Es cuanto en lo que corresponde en este punto Presidenta.

La Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco en uso de la voz manifiesta lo siguiente:

Por lo anterior pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna observación respecto de este punto, por lo que en votación nominal les pregunto el sentido de su voto:

El Consejero Francisco Javier González Vallejo emite el sentido de su voto a favor.

El Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes emite el sentido de su voto a favor.

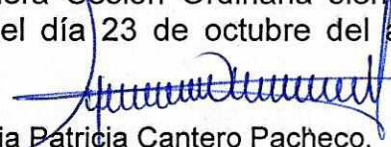
La Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco emite el sentido de su voto a favor

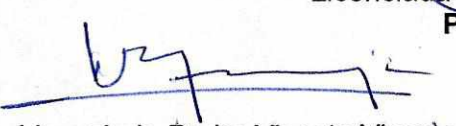
Como consecuencia, con 3 votos se aprueban por unanimidad, los dictámenes anteriormente expuestos y se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a los presentes acuerdos.

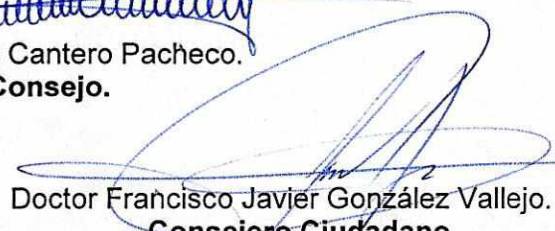
Pasando al **VIII (octavo)** punto del orden de día, correspondiente a los asuntos varios, pregunto a los miembros del Consejo si tienen alguna cuestión que tratar dentro de este punto.

La suscrita Presidenta de este Consejo manifiesto que no tengo más asuntos que tratar.

Por lo que respecta al **IX (noveno)** punto y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria siendo las 11:36 once horas con treinta y seis minutos del día 23 de octubre del año 2013. Muchas gracias.


Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo.


Licenciado Pedro Vicente Viveros Reyes.
Consejero Ciudadano


Doctor Francisco Javier González Vallejo.
Consejero Ciudadano


Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez
**Secretario Ejecutivo
del Instituto de Transparencia e
Información Pública de Jalisco.**